

CUANTO HA PERDIDO EL JUBILADO POR LA NO APLICACIÓN DEL ART. 103 DE LA CONSTITUCIONAL PARA EL AJUSTE DE SUS HABERES?

El presente ejercicio se realiza a los efectos de estimar el desfase de los haberes jubilatorios por la no aplicación del Art. 103 de la CN conforme a la primera parte del sustituido art. 8° de la Ley N° 2345/2003, que determinaba que *“todos los beneficios pagados por la DG de Jubilaciones y Pensiones del MH, serán anualmente actualizados de oficio, de acuerdo con el promedio de los incrementos de salarios del sector público”*.

El problema resultante de ello se presenta cuando allí se habla de Sector Público, es que por definición de los manuales de finanzas públicas, seguido por nuestro sistema contable público, incluye, además de los organismos y entidades del estado, las sociedades anónimas con acciones mayoritarias del estado y a las Municipalidades. De ello solo los organismos y entidades del estado se encuentran incorporados en el Presupuesto General de la Nación, justamente la fuente de datos de este ensayo donde se utiliza las cifras de la Administración Central en cuyo organismos y entidades en que prestan servicios más del 90% de los cotizantes activos y de donde provienen la gran mayoría de los beneficiarios pasivos.

Esta normativa fue reglamentada por el Decreto N° 1579/04, en sus artículos 5°, párrafo final donde se define que *“Una vez determinado el monto del primer pago, éste variará exclusivamente de acuerdo al mecanismo de actualización establecido en el Artículo 6° del presente Decreto”*. Seguidamente en el dicho artículo precisa dicho **“Mecanismo de actualización de los beneficios**. En todos los casos, la actualización de las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, se realizará de oficio en el mes de enero de cada año, multiplicando los haberes vigentes en el año anterior por un factor de aplicación general que se calculará como sigue: El factor de ajuste se calculará de la siguiente forma: $T = (St/Nt)/St-1 - Nt-1$; donde, **T** = Factor de ajuste a ser aplicado a las jubilaciones durante el mes de enero de cada año por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda; **St** = Total de sueldos correspondientes al año del ajuste inicialmente presupuestados, Código 111 del Clasificador Presupuestario; **St-1** = Total de sueldos correspondientes al año anterior al ajuste inicialmente presupuestados, Código 111 del Clasificador Presupuestario; **Nt** = Número total de cargos presupuestados inicialmente en el año que se realiza el ajuste”.

El factor de ajuste de dicha fórmula tenía un tope cual era la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay y se había aplicado hasta el año 2008 en que fue modificado por la Ley N° 3542 sepultándose con ello hasta ahora los espíritu y letra del Art. 103 CN.

Una recreación de dicha fórmula anteriormente vigente se presenta en la siguiente página.

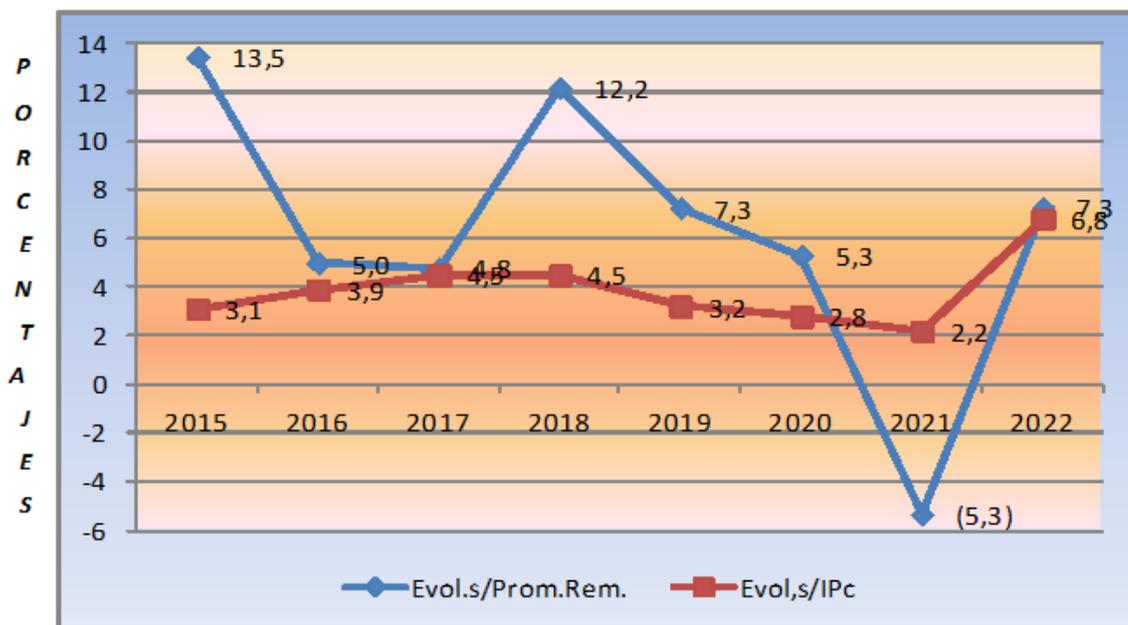
A dicho efecto se utilizan cifras contenidas en los anexos personales de los organismos y entidades de la administración central correspondientes a los PPGGN desde el año 2014 al presente ejercicio, conforme lo permiten los datos ahora disponibles.

EVOLUCION PROMEDIO DE REMUNERACIONES PERSONALES BASICAS vs. AJUSTE DE LOS HABERES JUBILATORIOS POR EL IPC/BCP - ADMINISTRACION CENTRAL (2014 - 2022)

t	N	S	T	$T = (St/Nt) / (St-1 - Nt-1)$		
AÑOS	CANT. PUESTOS	REM. BASICAS <i>milones Gs.</i>	PROM. MENSUAL <i>Guaranies</i>	FACTOR VAR. ANUAL (+)		
	(1)	(2)	(3)=(2)*1000000/(1)/13	S/PROM.REM. (4)=(3) _t /(3) _{t-1}	S/IPC BCP (5)	DEFASE ANUAL (6)=[(5)-(4)]/100
2014	210.457	7.962.061	2.910.173			
2015	214.798	9.220.493	3.302.027	1,135	1,031	(10,4)
2016	216.126	9.740.506	3.466.819	1,050	1,039	(1,1)
2017	216.126	10.206.944	3.632.832	1,048	1,045	(0,3)
2018	222.087	11.766.637	4.075.547	1,122	1,045	(7,7)
2019	224.073	12.733.816	4.371.452	1,073	1,032	(4,1)
2020	226.950	13.580.714	4.603.086	1,053	1,028	(2,5)
2021	234.469	13.281.873	4.357.431	0,947	1,022	7,5
2022	236.249	14.356.378	4.674.461	1,073	1,068	0,5
VAR.ACUM.						
2022/14(%)	12,3	80,3	60,6	60,6	49,79	10,8

- (1) Cantidad de cargos s/ Anexos de personal del PGN de los años correspondientes. No incluye horas cátedras.
 - (2) Montos anuales de las remuneraciones basicas de la Administración central s/SIAF.
- FTE. <https://www.hacienda.gov.py/web-presupuesto/index.php?c=237>

EXCEPTO EN EL 2021, LA EVOLUCION DEL PROMEDIO DE REMUNERACIONES, SIEMPRE FUE SUPERIOR AL INCREMENTO DEL IPC.



En el cuadro más arriba presentado se observa que, en el periodo considerado, los ajustes anuales hasta ahora percibido por jubilados y ajustados por el IPC/BCP, siempre fueron inferiores a la evolución del promedio de remuneraciones, con excepción a la interanualidad de los años 2020/2021 un porcentaje favorable a favor de los beneficiarios del 7,5% derivado de un ajuste por el IPC en dicho año del 2,2% frente a un disminución del promedio de remuneraciones del 5,5% como consecuencia de la masiva creación de cargos

con bajísimas asignaciones en los presupuestos de las entidades Congreso Nacional y Cámara de Senadores.

La contrapartida de ello se aprecia al inicio del lapso cuando el crecimiento promedio de las remuneraciones básicas entre los años 2014 y 2015 fue del 13,5% frente al incremento del IPC del 3.1%, con el desfase neto resultante del 10,4%. La etiología en ese caso fue por la aplicación masiva del matriz salarial que elevo drásticamente los sueldos en los organismos y entidades de la administración central. La misma explicación valdría para el siguiente pico del ejercicio 2018.

En resumen, se puede notar que en dicho lapso los haberes jubilatorios fueron ajustados acumuladamente en 55%, en tanto el promedio de las remuneraciones básicas lo fueron en 61%, resultando en un desfase también acumulado del 11%, lo sería el perjuicio en los ingresos previsionales de los compañeros. Por ejemplo, si el haber jubilatorio de estos se elevo en dicho de lapso de un millón de guaraníes a cerca de un millón quinientos, por el ajuste de la variación del promedio remunerativo así calculado debía haber elevado a un poco más de un millón seiscientos mil, con ello se evidencia el perjuicio patrimonial en ese período, que si se extiende más sería mucho mayor.